

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 DE 2020

“Por la cual se registra el dispositivo de entretenimiento denominado PLAYGROUND CALI VEA COLINA CAMPESTRE a cargo de la sociedad GRUPO CBC S.A.S”

EL DIRECTOR PARA LA GESTIÓN POLICIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 3 de la Ley 1225 de 2008, conforme a la asignación de la función consagrada en el literal j) del artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que para la instalación y puesta en funcionamiento de los parques de diversiones y atracciones o dispositivos de entretenimiento, existentes y nuevos, en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo 2° de la Ley 1225 de 2008 y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de esa Ley, se requiere contar con registro emitido por esta Dirección para la Gestión Policiva, conforme a la función conferida en el literal j) del artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016.

Que el artículo 7° de la Ley 1225 de 2008 consagra también los deberes y responsabilidad de los visitantes, usuarios y operadores de parques de diversiones, de atracciones y dispositivos de entretenimiento, expresando frente a los usuarios en consideración a los riesgos inherentes para la seguridad humana en el uso de Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento existentes y nuevos, el deber de acatar estrictamente las instrucciones de seguridad escritas u orales impartidas por el Operador y utilizarlos de manera responsable, cuidando siempre el prevenir y mitigar los riesgos para no causar accidentes.

Que la sociedad GRUPO CBC S.A.S., con NIT 830.103.515-5, está obligada a cumplir estrictamente con las condiciones de prevención y seguridad contempladas en las normas que rigen la materia y en los conceptos emitidos por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, so pena de la aplicación de las sanciones de que trata el Artículo 9 de la Ley 1225 de 2008, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1750 de 2015, y la suspensión preventiva que trata el Artículo 35 de la Resolución 0958 de 2010 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Resolución 0543 del 28 de marzo de 2017 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *“Por el cual se expide el Reglamento Técnico para Parques de Diversiones, Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento Familiar RETEPARQUES en Colombia”* en el parágrafo único del

Continuación Resolución Número 030 DE 2020 Página 2 de 6

“Por la cual se registra el dispositivo de entretenimiento denominado PLAYGROUND CALI VEA COLINA CAMPESTRE a cargo de la sociedad GRUPO CBC S.A.S”

Artículo 1 establece que el *“Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los parques de Diversiones definidos en el Artículo 2 de la Ley 1225 de 2008”*, en tanto, también lo es para la sociedad GRUPO CBC S.A.S., con NIT 830.103.515-5, como responsable del dispositivo de entretenimiento familiar objeto de registro.

Que mediante radicado No. 20172210034591 del 9 de febrero de 2017, la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno, solicitó a la sociedad GRUPO CBC S.A.S, el cumplimiento de las normas vigentes, es decir las Leyes 1225 de 2008 artículo 3° y 1750 de 2015, la Resolución 0958 de 2010 expedida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo; para la operación y puesta en marcha y funcionamiento de los Parques de Diversión y las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento se requiere contar con un “Registro Previo”, otorgado por esta Dirección.

Que en respuesta al requerimiento el representante legal de la sociedad GRUPO CBC SAS, con NIT 830.103.515-5, solicitó el 17/03/2017 con oficio de radicado 20174210102202, prórroga para dar cumplimiento a los requisitos legales, para luego con comunicación radicada con No. 20174210197242 del 25 de mayo de 2017, presentar la documentación tendiente a obtener el registro previo para la puesta en marcha y funcionamiento del dispositivo de entretenimiento denominado “PLAYGROUND CALI VEA COLINA CAMPESTRE”, con el fin de operarlo en el restaurante Cali Vea Colina Campestre de la AK 58 No. 137 B 28 (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá D.C; sin que en esa oportunidad cumpliera con la totalidad de los requisitos legales, a pesar de ser requerida para aportarlos mediante radicados Nos. 20172210211171 del 21 de junio de 2017 y 20172210378171 del 09 de noviembre de 2017.

Que la sociedad GRUPO CBC S.A.S., con NIT 830.103.515-5, mediante los radicados Nos. 20174210274632 del 19 de julio de 2017, 20174210390742 del 4 de octubre de 2017, 20194210837022 del 22 de julio de 2019, 20194211111912 del 25 de septiembre de 2019, 20204210225602 del 11 de febrero de 2020 y lo enviado a los correos electrónicos institucionales el 12 y 13 de febrero de 2020 acreditó la totalidad de los requisitos del artículo 3 de la Ley 1225 de 2008, aportando la siguiente documentación:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad GRUPO CBC S.A.S., con NIT 830.103.515-5. En medio magnético (CD).
2. Copia del Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C -435466, con nota de impreso del día 13 de febrero de 2020, donde indica que el propietario es la sociedad

“Por la cual se registra el dispositivo de entretenimiento denominado PLAYGROUND CALI VEA COLINA CAMPESTRE a cargo de la sociedad GRUPO CBC S.A.S”

- servicios y procesos alimenticios CBC S.A. hoy Grupo S.A.S. Enviado al correo electrónico institucional el 13 de febrero de 2020.
3. Copia de la póliza de Seguros Multirriesgo Corporativo expedido por Suramericana No. 0737564-6, con una vigencia del 15 de marzo de 2019 hasta el 15 de marzo de 2020. Enviado al correo electrónico institucional el 12 de febrero de 2020.
 4. Copia de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros expedido por Suramericana No. 0619648-0 con una vigencia del 15 de marzo de 2019 hasta el 15 de marzo de 2020. Enviada al correo electrónico institucional el 12 de febrero de 2020.
 5. Certificación expedida por Seguros Generales Suramericana S.A; donde indica que se ha realizado una inspección técnica de las instalaciones del GRUPO CBC S.A.S y que la póliza No. 013- 619648 tiene los amparos de rotura de maquinaria e incendio. Incluida en medio magnético (CD).
 6. Certificación expedida por Seguros Generales Suramericana S.A, donde indica que la póliza contratada en responsabilidad civil por daños a terceros No. 619648, tiene los amparos de lesiones y muerte a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad. Asimismo, incluyen el parque temático infantil. Aportada en medio magnético (CD).
 7. Certificación expedida por Seguros Generales Suramericana S.A, donde indica que la póliza de Multirriesgo corporativo No.030-737564, cuenta con las siguientes coberturas: Bienes asegurados, condiciones generales de cobertura, cobertura de daño material, cobertura de rotura de maquinaria, entre otras. Incluida en medio magnético (CD).
 8. Ficha Técnica del dispositivo de entretenimiento denominado “PLAYGROUND CALI VEA COLINA CAMPESTRE” CV10. Aportada en medio magnético (CD).
 9. Concepto Técnico del Plan de Emergencias y Contingencias expedido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER No. SE-1-00244-20 de fecha 15 de enero de 2020, con vigencia de un (1) año. Existente en medio magnético (CD).
 10. Plan de Emergencias y Contingencias del dispositivo de entretenimiento denominado “PLAYGROUND CALI VEA COLINA CAMPESTRE a cargo de la sociedad GRUPO CBC S.A.S”. Incluido en medio magnético (CD).
 11. Certificado expedido el 6 de febrero de 2020 por la Empresa de Emermédica SAP, donde indica que el Grupo CBC S.A.S. se encuentra afiliado a la compañía como titular del contrato áreas protegidas, desde el 25 de mayo de 2017, incluyendo el establecimiento mencionado. Existente en medio magnético (CD).
 12. Certificación de la realización de pruebas previas a la puesta en marcha del dispositivo de entretenimiento denominado “PLAYGROUND CALI VEA COLINA CAMPESTRE a

Continuación Resolución Número 030 DE 2020 Página 4 de 6

“Por la cual se registra el dispositivo de entretenimiento denominado PLAYGROUND CALI VEA COLINA CAMPESTRE a cargo de la sociedad GRUPO CBC S.A.S”

- cargo de la sociedad GRUPO CBC S.A.S”, firmada por Gustavo García en calidad Gerente General de la sociedad GRUPO CBC S.A.S. Aportada en medio magnético (CD).
13. Programa de MANTENIMIENTO PARQUES INFANTILES de restaurantes del GRUPO CBC SA, por medio de planillas aportadas por el empresario. Anexado en medio magnético (CD).
 14. Certificación expedida por la Sociedad Grupo CBC S.A.S, indicando el cumplimiento del programa de mantenimiento, personal técnico idóneo encargado en el mantenimiento del dispositivo, entre otras disposiciones. Aportada en medio magnético (CD).
 15. Programa de MANTENIMIENTO PARQUES INFANTILES de restaurantes del GRUPO CBC SA con versión 1, revisado el 15 de Julio 2019.
 16. Concepto Técnico de Seguridad Humana y Sistemas de Protección Contra Incendio No. 2019-8809 del dispositivo de entretenimiento denominado “PLAYGROUND CALI VEA COLINA CAMPESTRE”, expedido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB, con vigencia desde el 30 de mayo de 2019 hasta el 29 de mayo de 2020. Anexado en medio magnético (CD).

Que, de conformidad con lo anterior, la Dirección para la Gestión Políciva en uso de sus facultades legales y reglamentarias, encuentra que para efectuar el registro del dispositivo de entretenimiento denominado “PLAYGROUND CALI VEA COLINA CAMPESTRE a cargo de la sociedad GRUPO CBC S.A.S”, a operar en el restaurante Cali Vea Colina Campestre de la AK 58 No. 137 B 28, se acredita el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el artículo 3 de la Ley 1225 de 2008.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: REGISTRAR con el número de identificación 145 de 2020, el dispositivo de entretenimiento denominado “PLAYGROUND CALI VEA COLINA CAMPESTRE a cargo de la sociedad GRUPO CBC S.A.S”, que opera en el restaurante Cali Vea Colina Campestre de la AK 58 No. 137 B 28 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2: INFORMAR al autorizado que este registro tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, el cual deberá renovarse antes

Continuación Resolución Número 030 DE 2020 Página 5 de 6

“Por la cual se registra el dispositivo de entretenimiento denominado PLAYGROUND CALI VEA COLINA CAMPESTRE a cargo de la sociedad GRUPO CBC S.A.S”

de su vencimiento, de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 3 de la Ley 1225 de 2008:

PARAGRAFO: El presente registro autoriza para operar el dispositivo de entretenimiento denominado “PLAYGROUND CALI VEA COLINA CAMPESTRE a cargo de la sociedad GRUPO CBC S.A.S” en el restaurante Cali Vea Colina Campestre de la AK 58 No. 137 B 28. Cualquier modificación o cambio requiere la actualización de este acto administrativo:

ARTÍCULO 3: REQUERIR al autorizado que aporte a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., los documentos que vencen durante la vigencia del registro debidamente renovados, tales como: Concepto Técnico de Seguridad Humana expedido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB, Concepto Técnico del Plan de Emergencias y Contingencias del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER y las Pólizas que amparan las lesiones y/o muerte de personas, rotura de maquinaria e incendio so pena de las sanciones de multa, suspensión y cancelación del registro, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1750 de 2015 que modificó el Artículo 9 de la Ley 1225 de 2008 y la suspensión preventiva que trata el Artículo 35 de la Resolución 0958 de 2010 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARAGRAFO: El otorgamiento del Registro Previo para la puesta en marcha y funcionamiento, establecido en el artículo 3 de la Ley 1225 de 2008, no exime el cumplimiento de los requisitos de operación y mantenimiento establecidos en el artículo 4 de la Ley en mención, de manera particular del Concepto Técnico del Plan de Emergencias y Contingencias expedido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER y del Concepto Técnico de Seguridad Humana y Sistemas de Protección Contra Incendios expedido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB.

ARTÍCULO 4: SOLICITAR al autorizado que aporte a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., un informe trimestral de los incidentes y accidentes ocurridos en la operación, de conformidad con el programa de inspección definido en los Estándares de Operación de Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento que trata el Artículo 5 de la Ley 1225 de 2008.

Continuación Resolución Número 030 DE 2020 Página 6 de 6

“Por la cual se registra el dispositivo de entretenimiento denominado **PLAYGROUND CALI VEA COLINA CAMPESTRE** a cargo de la sociedad **GRUPO CBC S.A.S**”

ARTÍCULO 5: COMUNICAR el presente Registro a la Alcaldía Local de Suba, para que efectúe las acciones de Vigilancia y Control de que trata el Decreto Distrital 037 de 2005 y la Resolución 0958 de 2010 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 6: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **GRUPO CBC S.A.S.**, con NIT 830.103.515-5 o quien esté autorizado, haciéndole saber en el acto de notificación que contra la misma procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año 2020.



ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Políciva

Elaboró: Natalia Marcela Salcedo

Revisó: Liliانا Mayorga Llanos

Juan Carlos Rodríguez Guzmán

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy 19-02-2020 se notificó personalmente del anterior acto administrativo el señor(a) Laura Alexandra García Gilardo en calidad de A. Salud Ocup identificado(a) con C.C. No. 1.022.414.015 expedida en BOGOTÁ, Tarjeta Profesional de Abogado No. _____ del Consejo Superior de la Judicatura, quien en constancia firma como a continuación aparece:


EL NOTIFICADO


QUIEN NOTIFICA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
LA DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE GOBIERNO

HACE CONSTAR:

Que, el día 14 de febrero de 2020 se profirieron las Resoluciones Nos. 022, 023 y 024 "Por la cual se registra el dispositivo de entretenimiento denominado PLAYGROUND CALI MIO LA CASTELLANA, "Por la cual se registra el dispositivo de entretenimiento denominado PLAYGROUND CALI MIO CONTADOR" y "Por la cual se registra el dispositivo de entretenimiento denominado *PLAYGROUND CALI VEA LAS MARGARITAS*" a cargo de la sociedad Grupo CBC S.A.S

Asimismo, el día 17 de febrero de 2020, se profirieron las Resoluciones Nos. 025, 026 y 027 de 2020 "Por la cual se registra el dispositivo de entretenimiento denominado PLAYGROUND CALI VEA CASTILLA", "Por la cual se registra el dispositivo de entretenimiento denominado PLAYGROUND BRASA ROJA CASABLANCA" y "Por la cual se registra el dispositivo de entretenimiento denominado PLAYGROUND LA BRASA ROJA FONTIBÓN" a cargo de la sociedad Grupo CBC S.A.S.

De igual forma, el día 18 de febrero de 2020, se profirieron las Resoluciones Nos. 029, 030 y 031 de 2020 "Por la cual se registra el dispositivo de entretenimiento denominado PLAYGROUND CALI MIO NORMANDIA", "Por la cual se registra el dispositivo de entretenimiento denominado PLAYGROUND CALI VEA COLINA CAMPESTRE" y "Por la cual se registra el dispositivo de entretenimiento denominado PLAYGROUND LA BRASA ROJA ILARCO" a cargo de la sociedad Grupo CBC S.A.S.

Que el día 19 de febrero de 2020, se notificó personalmente de los citados actos administrativos la señora Laura Alejandra García Giraldo en calidad de Analista en Salud Ocupacional y autorizada para las respectivas notificaciones conforme oficio del 19 de febrero de 2020, firmado por el Gerente General del Grupo CBC S.A.S, Carlos Alberto García Arenas.

Que, mediante oficio del 19 de febrero de 2020, el señor Carlos Alberto García Arenas, manifiesta que "*No voy a interponer recurso de reposición y apelación de la resolución correspondientes a los dispositivos PLAYGROUND de los restaurantes Cali Mio Normandia, Cali Mio Contador, Brasa Roja Ilarco, Brasa Roja Casa Blanca, Brasa Roja Fontibón, Cali Vea Castilla, Cali Vea Margaritas, Cali Vea Colina Campestre y Cali Mio Castellana*".

De conformidad con lo descrito y en concordancia con los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Resoluciones Nos. 022, 023 y 024 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nos. 025, 026 y 027 del 17 de febrero de 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

y las Resoluciones Nos. 029, 030 y 031 del 18 de febrero de 2020, se encuentran debidamente ejecutoriadas a partir del día 20 de febrero de 2020.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de 2020.

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Policial

Elaboró: Nafelía Marcela Salcedo
Revisó: Liliana Mayorga Llanos
Juan Carlos Rodríguez Guzmán

